

ACCIÓN: EJECUTIVA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00106-00
ACCIONANTE: REINALDO JOSE PIZARRO BELTRAN Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE)

SECRETARÍA: Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que se encuentra vencido el término para subsanar la demanda. Lo paso al despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


ALFONSO PADRÓN ARROYO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN: EJECUTIVA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00106-00
ACCIONANTE: REINALDO JOSE PIZARRO BELTRAN Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE)

1. ANTECEDENTES

Los señores REINALDO JOSE PIZARRO BELTRAN, identificado con la C.C. No. 73.142.675; SHIRLE DE COLOMBIA PIZARRO BELTRAN, identificada con la C.C. No. 45.535.857; MIGUEL ANTONIO PIZARRO BELTRAN, identificado con la C.C. No. 18.876.830; PATRICIA DE JESUS PIZARRO BELTRAN, identificada con la C.C. No. 64.891.267; ALEJANDRO JOSE PIZARRO BELTRAN, identificado con la C.C. No. 18.877.375; GUIOMAR DEL SOCORRO PIZARRO BELTRAN, identificada con la C.C. No. 64.891.722; MOISES DE JESUS PIZARRO BELTRAN, identificado con la C.C. No. 18.876.130 y MARIA DEL CARMEN PIZARRO BELTRAN, identificada con la C.C. No. 23.020.746, actuando mediante apoderado judicial, presentan demanda EJECUTIVA contra el MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE), para que se libre mandamiento de pago a su favor por la suma de tres millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos pesos (\$ 3.148.200), por concepto de cánones de arrendamiento adeudados, derivados del contrato de arrendamiento No. CD-ARR-002-2020 de fecha 15 de Abril del 2020; lo anterior, más la suma de trescientos catorce mil ochocientos pesos (\$314.800), equivalente al 10% del valor del contrato a título de pena penal pecuniaria, más los intereses corrientes y moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación.

ACCIÓN: EJECUTIVA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00106-00
ACCIONANTE: REINALDO JOSE PIZARRO BELTRAN Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE)

Mediante auto de 15 de octubre de 2021 se inadmitió la demanda, siendo notificado dicho auto en estado y por correo electrónico el 22 de octubre de 2021, concediéndole un término de diez (10) días a la parte actora para que subsanara los yerros que generaron la inadmisión, término que venció el 8 de noviembre de 2021 sin que se presentara memorial de subsanación.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 169 del C.P.A.C.A, establece:

“Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1.- Cuando hubiere operado la caducidad.*
- 2.- Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3.- Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial”*

Resulta claro, entonces, que de acuerdo al numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A., la demanda deberá rechazarse, toda vez que la parte accionante no la subsanó dentro del término legalmente establecido.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva presentada por REINALDO JOSE PIZARRO BELTRAN Y OTROS contra el MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE), por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente, previa devolución de los anexos que obran en el proceso, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE LORDUY VILORIA
Juez

Firmado Por:

Jorge Eliecer Lorduy Viloría
Juez
Juzgado Administrativo
008
Sincelejo - Sucre

ACCIÓN: EJECUTIVA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00106-00
ACCIONANTE: REINALDO JOSE PIZARRO BELTRAN Y OTROS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE OVEJAS (SUCRE)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **658fa26192c67fbce00456f51d6a8bc14fc846a14a1eadd9698794d684d6eac5**

Documento generado en 18/11/2021 11:19:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>